



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 022 2018 00194 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Cadir Beltrán
Demandado	Empresa Transporte Integrado de Bogotá S.A.S.
Fecha	27 de septiembre de 2022
Hora de inicio	03:48 pm
Hora Final	05:30 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Luis Cadir Beltrán. C.C. 80.005.763, correo electrónico luiscadirbeltran11@gmail.com, celular 3135637872.
- Apoderado demandante, Leonardo Sanabria Castro, C.C. 79.699.491 T.P. 334.924 del C. S de la J. correo electrónico ceo@vavieka.com.
- Representante Legal ETIB SAS, Hellman Humberto Medina. C.C. 74.180.979 correo electrónico: helman.medina@etib.com.co.
- Apoderado Colpensiones, John Alexander Flórez Sánchez, C.C. 80.750.983 T.P. 241.565 del C. S de la J. correo electrónico: jhon.florez@laacc-asociados.com, celular 321 411 4338.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegados de Conclusión:

- El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del demandante, Leonardo Sanabria Castro, para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 06:00)
- El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada, John Alexander Flórez Sánchez, para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 21:00)

Decisión: (min: 01:29:11)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR probadas parcialmente las excepciones de inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido, en lo atinente a la estabilidad laboral reforzada deprecada por el demandante, conforme a lo expuesto; y declara



probada la excepción de compensación en lo que tiene que ver con la reliquidación de acreencias laborales; y no probadas las demás medios exceptivos propuestos.

SEGUNDO: DECLARAR que el valor percibido por el demandante por concepto de bono o bonificación constituye salario conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR que al demandante Luis Cadir Beltrán Bernal, le asiste derecho a la reliquidación de las prestaciones sociales; así como el reajuste en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá SAS – ETIB SAS, a pagar el valor correspondiente a las diferencias entre las sumas canceladas por concepto de prestaciones sociales y las sumas que resultan de la liquidación efectuada por el despacho de la siguiente forma:

- Cesantías \$2.869.218,61
- Intereses a las Cesantías: \$284.616,64
- Primas de Servicio: \$2.869.218,61

QUINTO: CONDENAR a la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá SAS – ETIB SAS a pagar en favor del demandante Luis Cadir Beltrán Bernal, el valor correspondiente, a los aportes al sistema de seguridad social en pensiones teniendo en cuenta como Ingreso Base de Cotización (IBC) para cada mensualidad el bono que aquí se estableció como factor salarial, de la siguiente manera:

Año	Mes	Periodo	Salario Básico	Auxilio de Transporte	Trabajo Suplementario	Bono	Total
2016	Septiembre	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.233.238,00
		Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 75.110,00	\$ 58.128,00		
	Octubre	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 89.525,00	\$ 250.000,00	\$ 1.365.698,00
		Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 77.700,00	\$ 98.473,00		
	Noviembre	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 175.551,00	\$ 250.000,00	\$ 1.456.243,00
		Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 77.700,00	\$ 102.992,00		
	Diciembre	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.168.609,00
		Segunda Quincena	\$ 226.667,00	\$ 59.570,00	\$ 207.372,00		
2017	Enero	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.273.155,00
		Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 90.015,00		
	Febrero	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.264.242,00
		Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 81.102,00		



Marzo	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 124.004,00	\$ 250.000,00	\$ 1.381.157,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 74.013,00			
Abril	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 79.993,00	\$ 250.000,00	\$ 1.406.336,00	
	Segunda Quincena	\$ 283.333,00	\$ 69.283,00	\$ 298.727,00			
Mayo	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.183.140,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 0,00			
Junio	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.183.140,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 0,00			
Julio	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.183.140,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 0,00			
Agosto	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.183.140,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 0,00			
Septiembre	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.183.140,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 0,00			
Octubre	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.183.140,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 0,00			
Noviembre	Primera Quincena	\$ 425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.183.140,00	
	Segunda Quincena	\$ 425.000,00	\$ 83.140,00	\$ 0,00			
Diciembre	Primera Quincena	\$ 455.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 1.240.369,00	
	Segunda Quincena	\$ 455.000,00	\$ 80.369,00	\$ 0,00			
2018	Enero	Primera Quincena	\$ 242.667,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 667.858,00
		Segunda Quincena	\$ 151.668,00	\$ 23.523,00	\$ 0,00		
	Febrero	Primera Quincena	\$ 429.248,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$1.179.356
		Segunda Quincena	\$ 433.541,00	\$ 47.046,00	19521		
	Marzo	Primera Quincena	\$ 424.667,00	\$ 0,00	\$ 89.013,00	\$ 250.000,00	\$ 1.332.460,00
		Segunda Quincena	\$ 394.333,00	\$ 79.390,00	\$ 95.057,00		
	Abril	Primera Quincena	\$ 455.000,00	\$ 0,00	\$ 181.083,00	\$ 250.000,00	\$ 1.577.418,00



	Segunda Quincena	\$ 455.000,00	\$ 88.211,00	\$ 148.124,00		
Mayo	Primera Quincena	\$ 450.708,00	\$ 0,00	\$ 61.370,00	\$ 250.000,00	\$ 1.327.558,00
	Segunda Quincena	\$ 441.024,00	\$ 47.046,00	\$ 77.410,00		
Junio	Primera Quincena	\$ 455.000,00	\$ 0,00	\$ 116.007,00	\$ 250.000,00	\$ 1.545.576,00
	Segunda Quincena	\$ 455.000,00	\$ 88.211,00	\$ 181.358,00		
Julio	Primera Quincena	\$ 455.000,00	\$ 0,00	\$ 148.566,00	\$ 250.000,00	\$ 1.591.121,00
	Segunda Quincena	\$ 505.000,00	\$ 88.211,00	\$ 144.344,00		
Agosto	Primera Quincena	\$ 460.218,00	\$ 0,00	\$ 86.978,00	\$ 205.000,00	\$ 1.344.394,00
	Segunda Quincena	\$ 488.759,00	\$ 23.523,00	\$ 79.916,00		
Septiembre	Primera Quincena	\$ 64.000,00	\$ 0,00	\$ 43.502,00	\$ 100.000,00	\$ 582.947,00
	Segunda Quincena	\$ 346.041,00	\$ 29.404,00	\$ 0,00		
Octubre	Primera Quincena	\$ 416.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.078.330,00
	Segunda Quincena	\$ 480.000,00	\$ 82.330,00	\$ 0,00		

Valores que deberán ser cancelados junto con el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto, es decir, deberá frente a la diferencia incluir los intereses moratorios causados sobre esa diferencia y por no haberse tenido en cuenta en su momento, al realizarse el pago por aportes al sistema seguridad social en pensiones.

OCTAVO: ABSOLVER a la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá SAS – ETIB SAS de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de Luis Cadir Beltrán Bernal.

NOVENO: Condenar en costas a la parte demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá SAS – ETIB SAS, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un (1) SMLMV a favor del demandante.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la demandada, manifiesta que presenta recurso de apelación parcial frente a numerales 1,2,3, 4 y 5. (min. 01:28:40).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandada a través de apoderado judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado.



No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 05:30 de la tarde, del día de hoy 27 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdBA_1iyiRFPrgTxFVcMzYkB8TN3us53YirBIYu7EEycmQ?e=V7o4P3
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez